



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO ÁGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre del 2024 al 10 de septiembre del 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, ciudadana, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1991-10055**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como "**LA CONTRATADA**", por este acto y en esta fecha conforme a la **Certificación 062-2024, Punto V.3, numeral veintiuno (21) del Acta Numero 05-2024**, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día viernes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA**, en el cargo de **JEFA DE COMPRAS Y LICITACIONES**, asignada a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - LA CONTRATADA** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L50,000.00 (Cincuenta mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **diez (10) de diciembre del dos mil**



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.



www.cne.hn

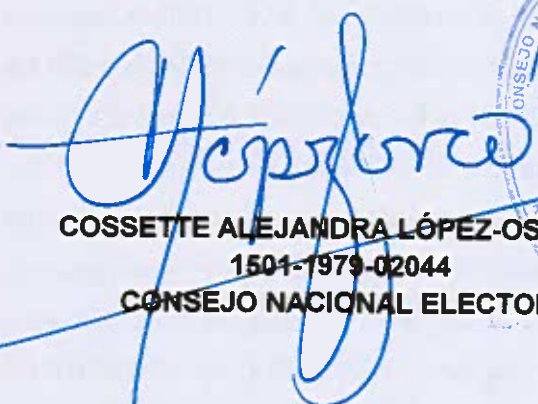


(504) 2251 0320
(504) 2235 3270
(504) 2239 3047
(504) 2239 3060
504 2239 3100



veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prorroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A.
1501-1979-02044
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ANGIE GABRIELA SANDRES CHINCHILLA
0801-1991-10055
EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

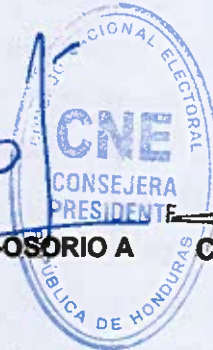
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CRISTIAN EMILIO QUINTANILLA TABORA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **CRISTIAN EMILIO QUINTANILLA TABORA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1997-15010**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral treinta y uno (31) del Acta Número 05-2024, Certificación 074-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** en el cargo de **OFICIAL DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES** dependiendo de la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, con base en el **artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución.- **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento

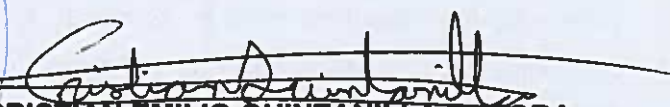


de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE



CRISTIAN EMILIO QUINTANILLA TABORA
0801-1997-15010
EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1986-00228**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral treinta y uno (31) del Acta Número 05-2024, Certificación 074-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** en el cargo de **AUXILIAR** dependiendo de la División de Recursos Humanos con base en el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución.- **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L16,900.00 (dieciséis mil novecientos Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará **el once (11) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho **el día diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** o en su defecto a partir de la fecha de presentación al puesto de trabajo, siendo el día catorce (14) de octubre del 2024- Es entendido y aceptado por EL



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

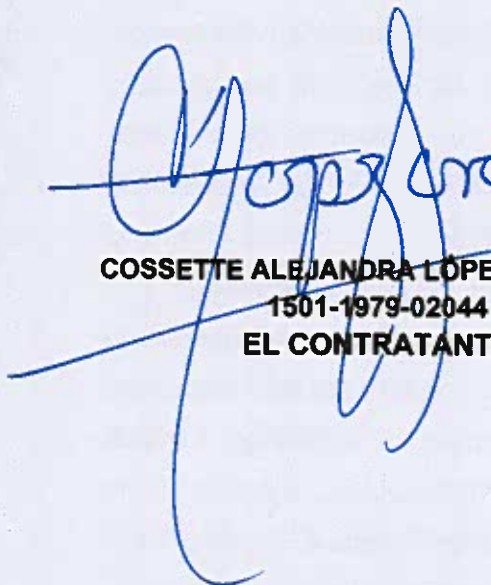
Construyendo Democracia

CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-**

a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e)

Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....


COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ OSORIO A
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE





FRANCISCO JAVIER VARELA AYALA
0801-1986-00228
EL CONTRATADO



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235 3270
(504) 2239-3047



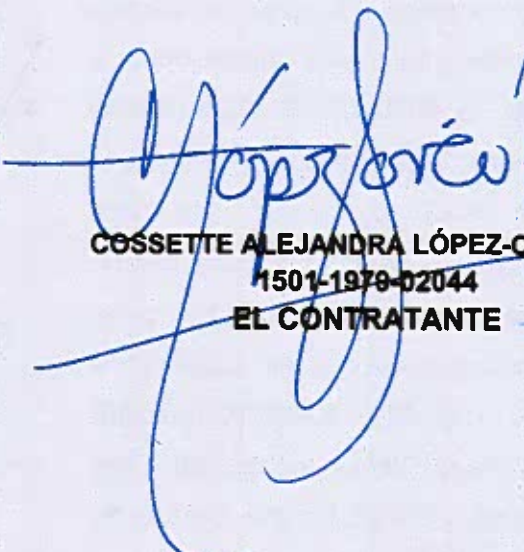
CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **GERSON ANTONIO COLMAN DIAZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1982-01253**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral treinta y uno (31) del Acta Número 05-2024, Certificación 074-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** en el cargo de **CONSULTOR** dependiendo del Instituto Nacional de Formación Político Electoral con base en el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrará en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución.- **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L 46,000.00 (cuarenta y seis mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **once (11) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)** o en su defecto a partir de la fecha de presentación al puesto de trabajo, siendo el día **catorce (14) de octubre del 2024**- Es



entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....



COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A
1501-1979-02044
EL CONTRATANTE



GERSON ANTONIO COLMÁN DÍAZ
1501-1982-01253
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERARDO ALBERTO DOMINGUEZ CRUZ.

NOSOTROS: COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR, mayor de edad, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1501-1979-02044** y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fue electa para el periodo del **11 de septiembre de 2024 al 10 de septiembre de 2025**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto único, del Acta número **001-2024**, correspondiente a la sesión de fecha trece (13) de septiembre de 2024, contenida en la **Certificación número 001-2024**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"EL CONSEJO"** y **GERARDO ALBERTO DOMINGUEZ/CRUZ**, ciudadano, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1989-21762**, quien para este efecto se denominará por su nombre o como **"EL CONTRATADO"**, por este acto y en esta fecha conforme al **Punto V.3 numeral siete (07) del Acta Número 08-2024, Certificación 111-2024**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO** contrata los **Servicios Personales de EL CONTRATADO** en el cargo de **ASESOR EN TEMAS DE TECNOLOGIA E INFORMATICA** dependiendo a la Dirección Superior Ejecutiva con base en el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado; el presente contrato es **por tiempo determinado** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL CONTRATADO** realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución.- **CUARTA: REMUNERACIÓN. - EL CONTRATADO** devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **L 45,000.00 (cuarenta y cinco mil Lempiras exactos)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - **VIGENCIA.-** El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **catorce (14) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)** y terminará de pleno derecho el día **treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**- Es entendido y aceptado por **EL CONTRATADO**, desde el

Gerardo Dominguez



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA: PROHIBICIONES.-** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Son causas de terminación de este contrato, además de la señalada en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

.....Última Línea.....

COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO A

1501-1979-02044

EL CONTRATANTE



GERARDO ALBERTO DOMÍNGUEZ CRUZ

0801-1989-21762

EL CONTRATADO